

RESOLUCIÓN N°...107.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ LOCRO (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD N° 240/26, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2025/2026”.

-1-

Asunción, 09 de febrero de 2026.

VISTO:

El Memorando DCS N° 1 de fecha 15 de enero de 2026, del Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas; el Dictamen DAJ N° 59/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Sistema de Trámites Electrónicos del SENAVE (TES), bajo la Solicitud N° 240/2026, la empresa **AGRONORTE** del señor **Roberto Damiano Becvort Meza**, ha requerido la autorización para la producción de semillas de maíz, tipo Locro, como especie vegetal.

Que, por Memorando DCS N° 1, de fecha 15 de enero de 2026, el Departamento de Certificación de Semillas, a través de la Dirección de Semillas, eleva el proyecto de resolución por el cual se autoriza a la empresa Agronorte de Roberto Damiano Becvort Meza, la producción de semillas de maíz Locro (*Zea mays* L.) de poblaciones criollas, para la campaña agrícola 2025/2026.

Que, por Resolución SENAVE N° 365/20 se aprueba el listado de poblaciones criollas y nativas que podrán ser utilizadas como material de propagación, sin entrar en un sistema de certificación y fiscalización.

Que, la misma reglamentación establece que las poblaciones criollas y nativas son materiales, adaptados o producidos por agricultores, que poseen características fenotípicas bien determinadas y reconocidas por las respectivas comunidades con nombres propios.

Que, igualmente, deben considerarse sus características propias, como ser segregación de caracteres, dado que no reúnen los requisitos de distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad (DHE), previstos en el artículo 12 de la Ley 385/94, para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la solicitud se formula a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 365/20, el cual establece la exclusión del listado aprobado de las especies *Zea mays* y *Sorghum* spp, con excepción de *Sorghum*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, Piso 5
Secretario General
Asunción, Paraguay

RESOLUCIÓN N°...107.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ LOCRO (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD N° 240/26, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2025/2026”.

-2-

sudanensis y *Sorghum technicum*, debiendo las especies excluidas ser evaluadas caso por caso y autorizadas mediante resolución institucional.

Que, resulta necesaria la autorización de dicha producción debido a la falta de semillas de autoconsumo a nivel nacional disponibles para la agricultura familiar campesina, entre ellas maíz de grano duro de polinización abierta, la producción se realizará bajo las condiciones establecidas en la Resolución SENAVE 365/2020.

Que, ante lo expuesto precedentemente, la Dirección General Técnica ha emitido su parecer favorable al proyecto de resolución, elaborado conforme a lo establecido en la Resolución SENAVE N° 365/20.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 5°.- “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicios de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción semillera nacional; ...c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de semilla de buena calidad”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, establece:

Artículo 7°.- “El SENAVE será la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria, la Ley N 385/94 Ley de Semillas y Protección de Cultivares y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.

Artículo 9°.- Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: “...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁶⁰⁷.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ LOCRO (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD N° 240/26, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2025/2026”.

-3-

acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción”.

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.”

Que, por Providencia DGAI N° 065/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 59/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde concluye que corresponde dictar resolución autorizando a la empresa **AGRONORTE de Roberto Damiano Becvort Meza**, con RUC N° 1083506-7, y Registro SENAVE N° 229, para la producción de semillas de maíz locro (*Zea mays* L.), de poblaciones criollas, correspondientes a la solicitud N° 240/26, para la Campaña Agrícola 2025/2026, todo ello de acuerdo al proyecto de Resolución emitido por el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas que consta en el Expediente MEI N° 03/2025(158).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

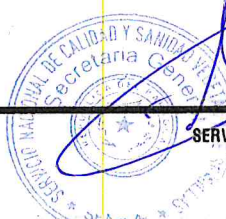
**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la empresa **AGRONORTE de Roberto Damiano Becvort Meza**, con RUC N° 1083506-7, y Registro SENAVE N° 229, para la producción de semillas de Maíz Locro (*Zea mays* L.) de poblaciones criollas, correspondiente a la Solicitud N° 240/2026, para la Campaña Agrícola 2025/2026.

Artículo 2°.- ESTABLECER que al momento de verificar la solicitud de emisión de etiquetas se consideraran los siguientes parámetros de laboratorio:

- a) Pureza física: 96 %
- b) Poder germinativo: 70 %
- c) Humedad: 13 %

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción, Paraguay

RESOLUCIÓN N°...107.....-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA AGRONORTE DE ROBERTO DAMIANO BECVORT MEZA, PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS DE MAÍZ LOCRO (*Zea mays* L.) DE POBLACIONES CRIOLLAS, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD N° 240/26, PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2025/2026”.

-4-

- d) Presencia de insectos vivos: 0 *Sitophilus* spp. (gorgojo), *Sitotroga* (palomilla) u otra especie cuya incidencia afecte al lote de semillas durante el almacenamiento.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección de Semillas autorice la emisión de etiquetas correspondientes y que en las mismas se indique su clasificación como Especie Vegetal de Uso Tradicional (tricolor) teniendo en cuenta los parámetros de calidad.

Artículo 4°.- DISPONER que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas a través de sus áreas competentes, son responsables del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quien corresponda, y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

